

TÍTULO

PRÓRROGA DE LOS PUNTOS DE ENTRADA A ESPAÑA PARA AERONAVES Y BUQUES DE PASAJE EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD DE ATENCIÓN SANITARIA POR EL COVID-19

RESUMEN

El Ministerio de Sanidad ha dictado la Orden SND 441/2020 de 23 de mayo, por la que **prorroga las medidas que fueron dictadas** por el Ministerio de Transporte **en cuanto a los puntos designados para la entrada a España para aeronaves y buques de pasajes**, por su capacidad de atención de emergencias de salud pública de importancia internacional.

CONTENIDO

El Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana dictó sendas Órdenes (Orden TMA/410/2020 de 14 de mayo y Orden TMA/415/2020 de 17 de mayo, objeto de nuestra anterior Circular Nº 346/51-ST/2020 de 18 de mayo 2020) en las que quedaron fijados los puntos por los que únicamente se pueda entrar **en España con aeronaves y buques de pasaje**, en función de la **capacidad de esos emplazamientos para atender a emergencias de salud pública** de importancia internacional.

Dicha disposición se inscribía dentro de las medidas que pretenden garantizar que en el proceso de desescalada y de flexibilización de las limitaciones a la libre circulación, se minimicen los riesgos de importación de casos de personas infectadas por el Covid-19.

Las citadas Órdenes del Ministerio de Transportes cumplieron su vigencia el pasado día 24 de mayo, por lo que se hace precisa su **prórroga, que será hasta la finalización del estado de alarma**, por dictado expreso del Ministerio de Sanidad, éste en ejercicio de las funciones relativas al Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma que le han sido expresamente delegadas por el Gobierno.

CONTENIDO

Se confirma pues, a través de la **Orden SND 441/2020 de 23 de mayo**, que **los puertos y aeropuertos de entrada a España serán únicamente los siguientes:**

- **Aeropuertos** de «Josep Tarradellas Barcelona-El Prat», «Gran Canaria», «Adolfo Suárez Madrid-Barajas», «Málaga-Costa del Sol», «Palma de Mallorca», «Sevilla», «Menorca», «Ibiza», «Lanzarote-César Manrique», «Fuerteventura», «Tenerife Sur», «Alicante-Elche» y «Valencia».
- **Puertos** de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia y Vigo.

Se confirman también las demás disposiciones contenidas en la Orden 410/2020, es decir:

1.- Que dicha Orden **será de aplicación a los siguientes medios de transporte** que lleguen a territorio nacional:

- Los vuelos de pasajeros con origen en cualquier aeropuerto situado fuera del territorio español.
- Los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular con origen en cualquier puerto situado fuera de territorio español, con pasajeros que no sean los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.

2.- Que **quedan excepcionados de las limitaciones:**

- Las aeronaves de Estado, la realización de escalas con fines no comerciales, los vuelos exclusivos de carga ni a los vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia.
- Los buques de Estado, los buques que transporten carga exclusivamente y los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia.

Por último, podrá valorarse por el Ministerio de Sanidad, conjuntamente con alguna Comunidad Autónoma, la modificación del listado de puertos y aeropuertos para que se ajuste de la mejor manera posible a las exigencias derivadas de la evolución de la emergencia sanitaria.

La Orden ha empezado a producir **efectos el 23 de mayo de 2020.**

En Madrid, a 25 de mayo de 2020

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD

5266 *Orden SND/441/2020, de 23 de mayo, por la que se prorroga la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.*

Con el fin de proteger la salud pública contra los riesgos derivados de la propagación del COVID-19 se aprobó la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional, modificada a su vez mediante la Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo, por la que se amplía la relación de puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.

Dichas órdenes se dictaron a raíz de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como todas aquellas que desde entonces la han modificado, complementado y desarrollado. Se ha tratado así de dar una respuesta de salud pública proporcionada y restringida que permitiera el control de la propagación de la enfermedad y de sus riesgos.

Las medidas que ahora son objeto de aprobación han de situarse dentro de las llamadas fases de desescalada, articuladas de acuerdo con el Plan de Transición a la Nueva Normalidad, aprobado por el gobierno el pasado 28 de abril. Ello dentro del marco de recomendaciones y directrices adoptadas, de manera especial, en el seno de la Organización Mundial de la Salud y de la Comisión Europea, que aconsejan levantar de manera gradual las medidas restrictivas, pero también establecer medidas de control y aislamiento para personas contagiadas o que provengan de zonas de riesgo.

Con esta finalidad, ya en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2014, se establecieron los puertos y aeropuertos españoles designados como «puntos de entrada con capacidad de atención de emergencias de salud pública de importancia internacional», según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005).

La presente orden responde a la necesidad de mantener la limitación de los puntos de entrada por vía aérea y marítima, de acuerdo con la evolución de la crisis sanitaria, manteniendo el fin primordial de proteger la salud.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el artículo 6 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispongo:

Artículo único. *Prórroga de la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, y de la Orden TMA/415/2020.*

1. Se prorroga desde las 00:00 horas del día 24 de mayo, y hasta la finalización del estado de alarma, la limitación de entrada en España a las aeronaves y buques de

pasaje a través de los puertos y aeropuertos designados en la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, y en la Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo, que son los siguientes:

a) Aeropuertos de «Josep Tarradellas Barcelona-El Prat», «Gran Canaria», «Adolfo Suárez Madrid-Barajas», «Málaga-Costa del Sol», «Palma de Mallorca», «Sevilla», «Menorca», «Ibiza», «Lanzarote-César Manrique», «Fuerteventura», «Tenerife Sur», «Alicante-Elche» y «Valencia».

b) Puertos de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia y Vigo.

2. Se mantienen inalteradas el resto de las disposiciones de la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, que seguirán siendo aplicables con la única modificación contemplada en la disposición final primera de la presente orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.*

Se modifica la disposición primera de la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional, que queda modificada como sigue:

«Disposición final primera. *Habilitaciones.*

Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acuerde conjuntamente con una comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de alguna de las medidas previstas en la presente Orden, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma, por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se modificará o actualizará el listado de los puntos de entrada recogidos en el artículo 3, de acuerdo con la propuesta realizada a tales efectos por el Ministerio de Sanidad.»

Disposición final segunda. *Régimen de recursos.*

Contra la presente orden, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final tercera. *Efectos.*

Esta orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 2020.–El Ministro de Sanidad, Salvador Illa Roca.